



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00212-00.

Demandante: Ivan Darío Cali Jarava.

Demandado: Municipio de Caimito - Sucre.

Asunto: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

El apoderado de la parte demandante, con fecha 25 de septiembre presentó ante el despacho memorial subsanando la demanda conforme lo ordenado en auto del 08 de septiembre de 2017, para tal efecto emitió concepto de violación en cuyo texto identificó las normas violadas.

Como quiera que el demandante omitió allegar una copia de los anexos de la demandada, se incrementará los gastos procesales para su reproducción.

Conforme a lo anterior por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos formales y legales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor IVAN DARÍO CALI JARAVA, en contra del **MUNICIPIO DE CAIMITO - SUCRE**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

De la suma depositada para gastos del proceso, se tomará lo necesario para la expedición de una copia de los anexos de la demanda, para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.